

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE CULTURA

**10421** *Resolución de 8 de junio de 2009, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, modificada por la Orden CUL/853/2009, de 26 de marzo, para la concesión del Premio Nacional de Ilustración correspondiente a 2009.*

Convocado el Premio Nacional de Ilustración mediante la Orden CUL/853/2009, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) que modifica la Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29), procede desarrollar la normativa para su concesión.

El Premio Nacional de Ilustración tiene por objeto reconocer y distinguir el conjunto de la labor realizada por un ilustrador de literatura infantil y juvenil.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Ilustración, correspondiente a 2009, reconocerá el conjunto de la obra de un ilustrador de literatura infantil y juvenil. Estará dotado con 20.000 euros, será indivisible y no podrá ser declarado desierto, ni concederse a título póstumo.

Segundo.—Podrán ser seleccionados los ilustradores españoles de obras infantiles y juveniles editadas en España.

Tercero.—Las propuestas de candidatos serán formuladas por los miembros del Jurado y por las entidades culturales o profesionales que, por su naturaleza, fines o contenido, estén relacionadas con el mundo de la ilustración y de la literatura infantil y juvenil, las cuales deberán presentar sus candidaturas antes del 30 de julio mediante propuesta razonada dirigida al Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en su calidad de Presidente del Jurado, en la que se harán constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los ilustradores propuestos.

Cuarto.—1. El fallo de este Premio Nacional corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: La Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o el Subdirector General Adjunto de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Los dos últimos galardonados con el Premio Nacional de Ilustración, convocado por el Ministerio de Cultura.

Seis representantes de asociaciones de ilustradores o de instituciones relacionadas con el mundo de la ilustración.

Tres especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la literatura infantil y juvenil y de la labor de ilustración, propuestos por:

La Ministra de Cultura.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La Organización Española para el Libro Infantil (OEPLI).

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración

las propuestas formuladas por las asociaciones correspondientes y sus conocimientos para valorar y enjuiciar a los traductores y las obras traducidas en los diferentes ámbitos lingüísticos españoles. En las propuestas de los jurados deberá velarse por mantener la paridad entre hombres y mujeres.

No podrán formar parte del Jurado aquellos miembros que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La Orden Ministerial de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Quinto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Cultura a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 2009, y la correspondiente Orden de concesión del Premio deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado. La entrega del premio concedido se efectuará en acto público, convocado al efecto, al que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

Sexto.—El importe de este premio, cuya cuantía se señala en el punto primero, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.489 del programa 334-B.

Séptimo.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El acto de concesión será definitivo en la vía administrativa y contra el mismo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de junio de 2009.—El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, Rogelio Blanco Martínez.